



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE BENEFICIOS FISCALES PARA PERSONAS MIGRANTES DEPORTADAS.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Aduanera, en materia de beneficios fiscales para personas migrantes deportadas, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios rectores de un Estado democrático es la protección de los derechos de sus ciudadanas y ciudadanos, sin importar la condición o el lugar en el que se encuentren. Las personas mexicanas que han sido deportadas del extranjero, principalmente de los Estados Unidos de América, representan un grupo históricamente vulnerable, que enfrenta condiciones de precariedad, desarraigo y discriminación al momento de su retorno al país.

Muchas de ellas y ellos han construido una vida durante años en el exterior, adquirieron bienes para su subsistencia y la de sus familias, y al ser deportadas abruptamente se ven obligadas a retornar en condiciones adversas, sin redes de apoyo, empleo, ni certeza jurídica sobre el patrimonio que desean traer consigo.

México comparte con los Estados Unidos de América una de las fronteras más activas del mundo. Durante décadas, millones de mexicanas y mexicanos han migrado en busca de mejores oportunidades económicas. En muchos casos, su permanencia en el extranjero ha sido irregular, lo que las y los expone a procesos de detención y deportación.

Según datos del Instituto Nacional de Migración (INM), tan solo en el año 2023 se registraron más de 211 mil 980 mexicanos repatriados desde los Estados Unidos de América¹, una cifra que muestra la magnitud del fenómeno. Muchas de las personas repatriadas regresan con familias, incluyendo niñas, niños y

¹ El Universal, "INM recibió a 211 mil mexicanos deportados de EU en 2023 y recuperó 61 cuerpos de migrantes fallecidos.", consulte nota completa en el siguiente enlace: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/inm-recibio-a-211-mil-mexicanos-deportados-de-eu-en-2023-y-recupero-61-cuerpos-de-migrantes-fallecidos/>



adolescentes nacidos en el extranjero, y con bienes materiales que adquirieron en el tiempo que residieron fuera del país.

Y tan sólo del 21 de enero al 09 de mayo del año en curso, con las políticas migratorias impuestas por el Presidente Donald Trump, se tienen contabilizadas 38 mil mexicanas y mexicanos deportados².

Al encontrarse en esa situación de vulnerabilidad, no sólo pierden su fuente de ingresos y entorno social, sino que deben enfrentar un proceso complejo para reinsertarse en un país que en muchos casos ya no les resulta familiar. A ello se suma la carga económica que implica importar sus pertenencias, incluyendo herramientas de trabajo, enseres domésticos o incluso inmuebles prefabricados, ya que la Ley Aduanera no contempla una exención específica para este grupo.

El artículo 1º constitucional³ establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de interpretar las normas conforme al principio pro persona. Este principio exige que, ante distintas interpretaciones posibles, se elija aquella que más favorezca a las personas.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho a una vida digna y a la protección del desarrollo integral de las familias mexicanas.

La Ley Aduanera contempla actualmente diversas exenciones fiscales en su artículo 61, tales como las aplicables a equipaje de pasajeros, menajes de casa, donaciones y mercancías para fines científicos, culturales o diplomáticos. No obstante, no contempla explícitamente el caso de las mexicanas y mexicanos deportados, quienes, por su situación particular de retorno forzoso, merecen una protección diferenciada.

La presente iniciativa no crea un privilegio, responde a una realidad concreta: las mexicanas y mexicanos repatriados no deben enfrentar obstáculos de ningún tipo, mucho menos fiscales, para reinsertarse dignamente en su país de origen.

Desde el punto de vista económico, el impacto fiscal de esta medida es marginal, ya que el volumen de bienes importados por personas deportadas no representa una porción significativa del comercio exterior nacional. En cambio, el beneficio social es alto, al eliminar barreras que obstaculizan la reconstrucción del patrimonio y la vida cotidiana de quienes han sido deportados.

² Secretaría de Gobernación, "México te Abraza" recibe a 14 mil 300 paisanos.", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-te-abraza-recibe-a-14-mil-300-paisanos?idiom=es>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Muchos de los bienes que las y los connacionales buscan traer consigo, como vehículos, herramientas, materiales de construcción o incluso casas móviles o prefabricadas, son fundamentales para su reintegración y autosuficiencia. Imponerles el pago de impuestos aduaneros desincentiva su traslado legal al país, fomentando incluso esquemas de introducción irregular de mercancías, lo que resulta contrario al interés del Estado.

Adicionalmente, esta propuesta coadyuva con los esfuerzos del Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración, en materia de repatriación humanitaria, inclusión laboral y apoyo al retorno digno de mexicanas y mexicanos.

Así mismo, es preciso mencionar que México es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y migración, entre ellos el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado por la ONU en 2018⁴, el cual establece como uno de sus compromisos la creación de condiciones para la reintegración digna y sostenible de las personas migrantes retornadas.

Asimismo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵, ratificada por México, dispone en su artículo 67 que los Estados deben facilitar el regreso y la reintegración de sus nacionales en condiciones dignas.

Por lo tanto, esta iniciativa se enmarca en la lógica de cumplir los compromisos asumidos en el plano internacional y avanzar en una política de retorno basada en los derechos humanos.

No se trata de una concesión o beneficio especial, sino del reconocimiento de una necesidad humanitaria y de justicia fiscal. Esta reforma tiene como finalidad facilitar la reintegración social y económica de mexicanas y mexicanos deportados, eliminando obstáculos que agravan su situación de vulnerabilidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este contexto, es necesario avanzar hacia un marco legal más justo y humano, que reconozca las circunstancias excepcionales de este grupo poblacional. Esta iniciativa propone reformar el segundo párrafo y adicionar una fracción XVIII en el artículo 61 de la Ley Aduanera, a fin de establecer la exención del pago de impuestos al comercio exterior respecto de los bienes muebles, incluyendo sus

⁴ Organización de las Naciones Unidas, "Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM).", <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

⁵ Organización de las Naciones Unidas, "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.", <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>



vehículos, que ingresen al país, propiedad de personas mexicanas deportadas y que estén destinados para su uso personal, familiar o habitacional.

Esta medida no sólo es un acto de justicia social, sino una acción alineada con los principios de protección de los derechos humanos, inclusión y reintegración social y económica que nuestro país ha impulsado en su política migratoria.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY ADUANERA.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 61, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:
ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I. a XVII. ... Sin correlativo.	ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I. a XVII. ... XVIII. Los bienes muebles propiedad de personas mexicanas repatriadas por deportación, siempre que: a) Se acredite la deportación con la documentación expedida por la autoridad migratoria competente; b) Que los bienes no tengan fines comerciales y se destinen al uso personal, familiar o habitacional, y c) Que su importación se realice dentro de un plazo no mayor a seis



Tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, señalados en la fracción XV, así como de las mercancías donadas señaladas en la fracción XVII, únicamente podrán ser introducidos al territorio nacional, siempre que cumplan con lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.	meses contados a partir de la fecha de la deportación. Tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, señalados en la fracción XV y los de propiedad de las personas mexicanas repatriadas por deportación , así como de las mercancías donadas señaladas en la fracción XVII, únicamente podrán ser introducidos al territorio nacional, siempre que cumplan con lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
--	--

La reforma del segundo párrafo y la adición de una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera representa un avance normativo urgente y necesario para garantizar un trato digno y justo a las personas mexicanas que, tras ser deportadas, desean retornar con su patrimonio a nuestro país.

La presente iniciativa se enmarca también en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030⁶ para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo relativo a la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes y al diseño de políticas públicas inclusivas y con enfoque de justicia social.

En específico, esta propuesta contribuye de manera directa a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Reducción de las desigualdades (10): Particularmente en la meta 10.7, que insta a los Estados a “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables, incluso mediante la implementación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”. La exención fiscal propuesta constituye una medida de acompañamiento al retorno digno y justo de las personas mexicanas deportadas, que históricamente han enfrentado barreras estructurales para su reinserción.

Fin de la pobreza (01): Especialmente la meta 1.4, que busca garantizar el acceso de todas las personas a recursos económicos, incluidos la propiedad y el control

⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>



de bienes. Esta iniciativa protege el único patrimonio con el que muchos connacionales regresan a México y evita su empobrecimiento por causas fiscales injustificadas.

Paz, justicia e instituciones sólidas (16): En su meta 16.3, relativa a la promoción del Estado de Derecho y el acceso igualitario a la justicia. Al reconocer legalmente la condición de repatriación por deportación y eliminar cargas fiscales que no enfrentan otros sectores poblacionales, se garantiza un trato justo y no discriminatorio.

Alianzas para lograr los objetivos (17): La meta 17.18 fomenta la articulación interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Migración y otras dependencias para implementar mecanismos efectivos de atención, registro y verificación de personas repatriadas.

De esta forma, la iniciativa no solo responde a una realidad nacional urgente, sino que también se inscribe en el marco de acción global por un desarrollo más justo, inclusivo y sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE BENEFICIOS FISCALES PARA PERSONAS MIGRANTES DEPORTADAS.

Artículo Único.- Se **reforma** el segundo párrafo y se **adiciona** la fracción XVIII en el artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I. a XVII. ...

XVIII. Los bienes muebles propiedad de personas mexicanas repatriadas por deportación, siempre que:

a) Se acredite la deportación con la documentación expedida por la autoridad migratoria competente;

b) Que los bienes no tengan fines comerciales y se destinen al uso personal, familiar o habitacional, y



c) Que su importación se realice dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de la deportación.

Tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, señalados en la fracción XV **y los de propiedad de las personas mexicanas repatriadas por deportación**, así como de las mercancías donadas señaladas en la fracción XVII, únicamente podrán ser introducidos al territorio nacional, siempre que cumplan con lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Transitorios

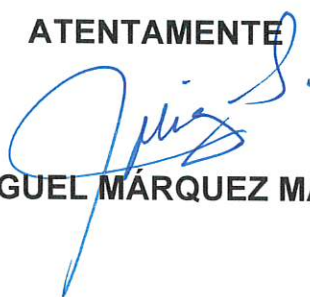
Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este **Decreto** realizará las adecuaciones necesarias a las reglas de carácter general a que se refiere el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Aduanera para el efecto de establecer los requisitos para la internación temporal o definitiva de los vehículos propiedad de las personas migrantes mexicanas deportadas.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan.

Salón de sesiones del Senado de la República a 08 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ